

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 8

CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 116-2015

FECHA:	18 DE NOVIEMBRE DE 2015 ✓	TIPO DE CONTRATO:	MANTENIMIENTO ✓
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION PLANTAS DE TRATAMIENTO		
CONTRATISTA:	C M Y COMPAÑIA LIMITADA ✓		
NIT O CEDULA	830037210-1 ✓		
VALOR DEL CONTRATO:	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$19.300.000.00 MCTE IVA INCLUIDO) ✓		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA LA SUMA PACTADA A LA TERMINACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, PREVIO A LA ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRATUAL Y PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.		
CON CARGO AL RUBRO	030811010203	N° C.D.P.	2015001309
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SERA DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO ✓		
SUPERVISOR:	HECTOR GOMEZ MORALES- JEFE PLANTAS DE TRATAMIENTO ✓		
OBJETO:	MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y EQUIPOS AUXILIARES EN GENERAL, UBICADOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO PEKÍN, CENTRAL Y LA VENTA DE EMSERFUSA ESP ✓		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Nevera marca challenger Mod. CR074 N° Serial 130906-0747240397 punto de calibración 4°C, Calibración acreditada ISO/IEC 17025:2005	1	\$300.000 ✓	\$300.000 ✓
2	Espectrofotómetro marca specroquan Pharo 300, calibración con MRC (Filtros de holmio y densidad neutra, soluciones de dicromato de potasio, yoduro de potasio) evaluando errores en transmitancia (absorbancia), longitud de onda y potencia radiante parasita según norma ASTM E 925-09 calibración con trazabilidad.	1	\$350.000 ✓	\$350.000 ✓
3	Turbidímetro marca hach mod 2100N N° SERIAL 0712C023187, calibración con material de referencia certificado en el rango de calibración del equipo, con trazabilidad establecida e incertidumbre conforme a la norma UNE-EN ISO 7027:1999 calibración con trazabilidad	1	\$300.000 ✓	\$300.000 ✓
4	Balanza analítica marca vibra de 220g com precision de 0.0001g variable no acreditada verificacion com trazabilidad	1	\$200.000 ✓	\$200.000 ✓
5	Plancha de calentamiento com agitacion marca lka Mod C-Mag HS7	1	\$100.000 ✓	\$100.000 ✓
6	Destilador de agua marca Schott	1	\$200.000 ✓	\$200.000 ✓
7	Baño María marca Memmert mod WB10 N° Serial 13980144 puntos a calibrar: 25°C y 40°C variable no acreditada calibracion con trazabilidad	1	\$330.000 ✓	\$330.000 ✓
8	Vortex marca lka Mod MS3 Basic	1	\$100.000 ✓	\$100.000 ✓
9	oxímetro marca wtw oxi 330 variable no acreditada verificacion con trazabilidad	1	\$200.000 ✓	\$200.000 ✓
10	oxímetro marca thermo scientific mod orion 3star variable no acreditada verificacion con trazabilidad	1	\$200.000 ✓	\$200.000 ✓
11	phmetro marca wtw mod ph3210 no. serial 09140488 rango del equipo: 0,01 a 14,00ph resolución: 0,01ph puntos a calibrar: 2,00 , 4,00, 7,00, 10,00 y 12,00ph calibracion	1	\$250.000 ✓	\$250.000 ✓



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 2 de 8

	acreditada iso/iec 17025:2005			
12	turbidimetro marca hach mod 2100n no. serial 991100005831 calibracion con material de referencia certificado en el rango calibracion con material de referencia certificado en el rango e de calibracion del equipo, con trazabilidad establecida incertidumbre conforme a la norma une-en iso 7027:1999 calibracion con trazabilidad	1	\$250.000	\$250.000
13	incubadora dbo marca wtw mod ts606-6I2-1 no. serial 10410017 puntos a calibrar: 20°C variable no acreditada verificacion con trazabilidad	1	\$300.000	\$300.000
14	termoreactor marca hach mod cod reactor no. serial 970600016155 puntos a calibrar: 148°C variable no acreditada verificacion con trazabilidad.	1	\$300.000	\$300.000
15	incubadora marca memmert mod be200 no. serial e295.0404 punto a calibrar 35°C variable no acreditada verificacion con trazabilidad, calibracion acreditar iso/iec 17025:2005	1	\$300.000	\$300.000
16	horno esterilizador marca memmert puntos a calibrar: 180°C calibracion acreditada iso/iec 17025:2005	1	\$300.000	\$300.000
17	termohigrometro marca vwr puntos a calibrar en temperatura : max 25°C y min 20°C puntos a calibrar en humedad : 33% y 60% calibracion con ente acreditado	2	\$388.966	\$777.931
18	macromedidores ultrasonicos de 10" calibracion acreditada iso/iec 17025:2005	2	\$1.300.000	\$2.600.000
19	conductivimetro marca wtw mod inolab level 1 no. serial 01410009 puntos a calibrar: 1, 5, 10, 100, 1413 y 10000µs/cm calibracion acreditada iso/iec 17025:2005	1	\$250.000	\$250.000
	MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y EQUIPOS AUXILIARES EN GENERAL UBICADOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO LA VENTA.			
20	turbidimetro marca hach mod 2100n no. serial 09100c025596 calibracion con material de referencia certificado en el rango de calibracion del equipo, con trazabilidad establecida e incertidumbre conforme a la norma une-en iso 7027:1999 calibracion con trazabilidad	1	\$250.000	\$250.000
21	phmetro marca set handylab 100 rango del equipo: 0,01 a 14,00ph resolucio: 0,01ph puntos a calibrar: 2,00 , 4,00, 7,00, 10,00 y 12,00ph calibracion acreditada iso/iec 17025:2005	1	\$280.000	\$280.000
22	destilador de agua marca schott	1	\$200.000	\$200.000
23	agitador con calentamiento marca heydilph	1	\$100.000	\$100.000
24	conductivimetro marca wtw mod inolab level 1 no. serial 01410012 puntos a calibrar: 1, 5, 10, 100, 1413 y 10000µs/cm calibracion acreditada iso/iec 17025:2005	1	\$250.000	\$250.000
25	oximetro marca hach mod sension 6no. serial 00470042 variable no acreditada calibración con trazabilidad	1	\$200.000	\$200.000
26	macromedidores ultrasonicos calibracion acreditada iso/iec 17025:2005	2	\$1.300.000	\$2.600.000
	MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y EQUIPOS			

827

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 3 de 8

AUXILIARES EN GENERAL UBICADOS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE PEKIN				
27	turbidímetro marca hach mod 2100n no. serial 991100005832 calibración con material de referencia certificado en el rango de calibración del equipo, con trazabilidad establecida e incertidumbre conforme a la norma UNE-EN ISO 7027:1999 calibración con trazabilidad	1	\$250.000	\$250.000
28	phmetro marca wtw mod ph340i no. serial 074221568 rango del equipo: 0,01 a 14,00ph resolución: 0,01ph puntos a calibrar: 2,00 , 4,00, 7,00, 10,00 y 12,00ph calibración acreditada ISO/IEC 17025:2005	1	\$250.000	\$250.000
29	agitador con calentamiento marca heydilph	1	\$100.000	\$100.000
30	conductímetro marca wtw mod 315i no. serial 07310044 puntos a calibrar: 1, 5, 10, 100, 1413 y 10000µs/cm calibración acreditada ISO/IEC 17025:2005	1	\$250.000	\$250.000
31	oxímetro marca wtw mod oxi 330i no. serial 08200979 variable no acreditada calibración con trazabilidad	1	\$200.000	\$200.000
32	destilador de agua marca schott	1	\$200.000	\$200.000
33	MACROMEDIDORES ULTRASONICOS CALIBRACION ACREDITADA ISO/IEC 17025:2005	3	\$1.300.000	\$3.900.000
	VARIABLE DE PH: Para realizar calibración de phmetros en sede, el cliente debe poseer baño María para realizar la calibración a 25°C de no contar con este instrumento el equipo debe ser enviado a nuestro laboratorio			
	MEDIOS ISO TERMICOS: Para la calibración en medios isotérmicos el equipo debe estar vacío			
	MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Debido a nuestro alcance de acreditación el mantenimiento preventivo lo realizará una firma externa bajo nuestra supervisión			
	OXIGENO: Para la calibración de oxígeno se necesita solución de llenado de limpieza y un Kit de membrana los equipos volumétricos deben ser enviados a nuestro laboratorio.			
			SUB TOTAL	\$16.637.931
			IVA 16%	\$2.662.069
			TOTAL NETO	\$19.300.000

Entre los suscritos, CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA, identificado con C.C. N° 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1° de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte la Sociedad Comercial denominada **C M Y COMPAÑÍA LIMITADA**, con Nit No. 830.037.210-1, domiciliado en la Carrera 25 N° 70-07 de Bogotá, D.C., con Matricula inmobiliaria N° 00829252 del 21 de octubre de 1997 renovada el 27 de abril de 2015, Que por escritura pública N° 0006081 de Notaria 6 de Bogotá del 3 de octubre de 1997, inscrita el 21 de octubre de 1997, bajo el número 00607085 del libro IX, se constituyó la Sociedad Comercial denominada **C M Y COMPAÑÍA LIMITADA**, quien en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **MANTENIMIENTO**, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 4 de 8

Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución N° 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo 1 del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2015001309 de Noviembre 3 de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 800-42-CTE-15 de fecha 28 de octubre de 2015 suscrito por el jefe de la División de Plantas de tratamiento, justifican la necesidad de este MANTENIMIENTO, en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado. En este orden de ideas la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá de conformidad con el objeto social y en aras de garantizar los preceptos constitucionales señalados en los artículo 365, 266,267, 368, 369, 370 de la Carta Magna, requiere la compra de sustancias químicas para efectos de realizar el proceso de potabilización del agua cruda en las tres plantas de tratamiento, bajo los estándares e indicadores señalados por la legislación Colombiana, y de esta manera suministrar agua en condiciones aptas para consumo humano, como criterio de eficiencia y calidad en la prestación del servicio. Dando cumplimiento a nuestro Plan de Acción 2.015 e igualmente con los cronogramas anuales del Sistema de Gestión de Calidad, es necesario realizar el mantenimiento y calibración de los equipos ubicados en el Laboratorio Central de Análisis de Aguas y en los laboratorios satélites de las Plantas Pekín y La Venta. Es de anotar, adicional a lo anterior, que la validación de datos químicos de laboratorio y operativos de planta y la aplicación de la estadística química (quimiometría), sólo es posible partiendo de datos confiables con un margen adecuado de incertidumbre; de esta forma, así nuestras prácticas analíticas y procesos operativos sean eficientes, pero si no tenemos instrumentos de medida calibrados, la interpretación de los datos obtenidos nos inducirán a acciones equivocadas. Esto es fácil de evidenciar sobre todo en los programas de evaluación externa que tenemos, como el PROGRAMA PICCAP que evalúa el

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 5 de 8

desempeño del Laboratorio Central de Análisis de Aguas. En suma, es necesario realizar la contratación para la calibración de los equipos de laboratorio, de conformidad con el plan de compras y plan de contratación vigencia 2015, para efectos de garantizar que el resultado de las pruebas realizadas en el laboratorio cuente con los más altos estándares de confiabilidad y calidad, y de esta manera garantizar la potabilidad del suministro de agua al Municipio de Fusagasugá.... 7) En consecuencia, se seleccionó a **CM y COMPAÑÍA LIMITADA**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. 8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 **CONTRATACION DIRECTA**. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a). Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.): **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y EQUIPOS AUXILIARES EN GENERAL, UBICADOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO PEKÍN, CENTRAL Y LA VENTA DE EMSERFUSA ESP**, de conformidad con la propuesta de fecha 17 de Noviembre de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO: 1. FORMA DE EJECUCION:** 1. El contrato será ejecutado en forma personal y directa por el contratista, quien brindara apoyo directo y personalizado a la División de Plantas de Tratamiento, de acuerdo al objeto a contratar para el trámite de los procesos donde EMSERFUSA ESP es parte activa o pasiva, para el cumplimiento de los fines de la administración. 2. El contrato será ejecutado con autonomía de los asuntos de EMSERFUSA ESP, que en razón de la ejecución del contrato sean puestos en su conocimiento. 3. El presente contrato no genera relación laboral ni subordinación laboral alguna. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP."** Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SERVICIOS con cargo al Numeral 030811010203 "Equipos para plantas de tratamiento y laboratorios" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable del trabajo desarrollado. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la oficina de planeación e informática de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Bajo la dirección del supervisor del contrato, el contratista se obliga para con la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá a cumplir con las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto contratado con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. 2. Efectuar la entrega total y efectiva del producto contratado en las cantidades y calidades acordadas, el cual será de óptima calidad según lo convenido. 3. Realizar los cambios y aceptará las devoluciones que se consideren necesarios al producto entregado a EMSERFUSA E.S.P. 4. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar, el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. 5. El contratista realizará los ajustes a los instrumentos en el caso de que estos lo permitan con el objeto de disminuir errores de los equipos. 6. Entregar los certificados de calibración. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. 5. Facilitar los espacios y elementos necesarios para garantizar el desarrollo del presente contrato **CLÁUSULA CUARTA- LUGAR DE EJECUCION:** El contrato se desarrollara en las instalaciones de la empresa de Servicios Públicos en las Plantas de Tratamiento Pekín, Central y la Venta del Municipio de Fusagasugá, previa revisión del

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 6 de 8

supervisor. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESÓS (\$19.300.000.00) M/LEGAL, IVA INCLUIDO**, de conformidad con la oferta del 17 de noviembre de 2015, conservando los servicios ofertados y la calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **PARAGRAFO:** El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir la contratista para la ejecución del contrato, así como los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** La Empresa cancelará al contratista la suma pactada en el contrato a la terminación de la ejecución del contrato, previo a la entrega y cumplimiento del objeto contractual y presentación de los documentos correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** el plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del contrato y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTÍAS:** No se exigirá garantías teniendo en cuenta que la Manual de Contratación establece al respecto: **"ARTICULO VEINTIDOS.- GARANTÍAS:** Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en el concepto técnico, las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza. Se podrá prescindir de la Garantías cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la Empresa siempre que su valor no supere el equivalente a 30 Salarios Mínimos Mensuales legales vigentes (SMLMV) y el término de ejecución no sea superior a treinta (30) días. **"CLÁUSULA NOVENA PENAL** En el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA ESP", o del CONTRATISTA, la parte incumplida deberán pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSEFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSEFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA ESP", a través del Jefe de la División de Plantas o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Ejercerán las siguientes funciones: 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista. 3). Formular al contratista verbalmente o por escrito todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte del Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud y pensiones. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación del contratista y reevaluación, si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se

 EMSERFUSA E.S.P. <small>Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá</small>	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 7 de 8

considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de las pólizas y acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo: 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 2). Nit o Rut. 3). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes del contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. En todos los casos se deberá ampliar las vigencias. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA-. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de

801



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

PÁGINA 8 de 8

un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial.

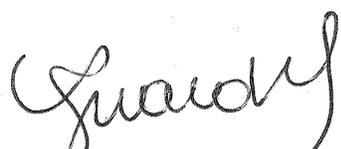
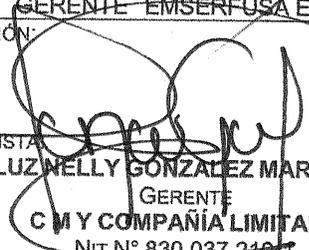
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSEFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- NORMAS y DECLARACIONES: El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de dos mil quince (2015).

<p>CONTRATANTE:</p>  <p>CEGAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSEFUSA E.S.P.</p>	<p>VO.BO. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:</p>  <p>HECTOR GOMEZ MORALES JEFE PLANTAS DE TRATAMIENTO</p>
<p>ACEPTACIÓN:</p>  <p>CONTRATISTA LUZ NELLY GONZALEZ MARTINEZ GERENTE C M Y COMPAÑIA LIMITADA NIT N° 830.037.240-1</p>	<p>VO.BO. JEFE OFICINA JURÍDICA:</p>  <p>FERNEY CABRERA GUARNIZO</p>
<p>Revisó: Dr. Edgar Orlando Espinosa- Abogado</p>	<p>Nº DE REGISTRO PRESUPUESTAL 2015001340 18.11.2015</p>

ELABORÓ: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ – AUX JURÍDICA